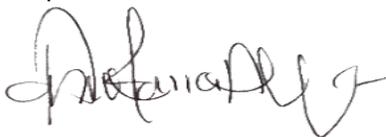


REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-062
DTE: ALEXANDRA VALERO LESMES
DDO: CENCOSUD COLOMBIA SA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021. Pasa al despacho informado que la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares con el correspondiente juramento. Sírvase proveer.



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO

Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021

Auto (s) No. 518

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandante presentó solicitud de decreto de medidas cautelares sobre las cuentas bancarias de la sociedad ejecutada. Así las cosas, se accederá a ellas por cuanto se prestó el juramento establecido en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Es dable advertir que los trámites de los oficios de comunicación de la medida estarán a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, se

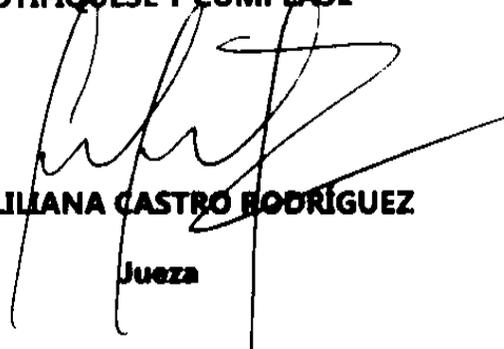
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea o llegue a poseer la parte demandada, **CENCOSUD COLOMBIA SA**, en las cuentas de bancos indicados en el memorial de solicitud de medidas.

Adviértase a la entidad bancaria que los dineros consignados en cuentas de ahorros de las personas jurídicas, no gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera. Por Secretaría, cítese dentro del oficio los conceptos emitidos por parte de la Superintendencia Financiera. Límitase la anterior medida a la suma de **\$45.000.000.00.**

Los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada y se entregarán uno a uno dependiendo de las respuestas que los bancos brinden, esto con el fin de evitar que se exceda el límite de la medida. Oficiese como corresponda indicando los números de identificación de la entidad embargada. Hágase entrega de los oficios a la parte interesada para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



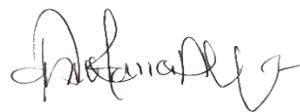
JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-062
DTE: ALEXANDRA VALERO LESMES
DDO: CENCOSUD COLOMBIA SA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 47 de Fecha **12 de agosto** de
2021.



Secretaria